✠

DON JOSEPH ANTONIO DE HUERTA SERRANO, Presbytero, Capellan de el Regimiento de Caballeria de Quantiosos de Andalucia, &c.

POr quanto muchas personas, con poca inteligencia de los Breves Apostolicos concedidos à los Exercitos de España, para que puedan usar de carnes, y lacticinios en todos tiempos de el año, à excepcion de Viernes, y Sabados de Quaresma, y Semana Santa; han intentado mover los animos de los que Militan en dichos Exercitos à muchas inquietudes, y escrupulos de conciencia, dandoles diferente sentido de el que comprehende; para la seguridad de todos, ha tenido por conveniente el Ilustrissimo Señor Don Francisco de el Castillo y Vintimilla, Obispo de Barcelona, de el Consejo de su Magestad, y Vicario General de sus Reales Exercitos, expedir el Edicto de el tenor siguiente.

Don Francisco de el Castillo y Vintimilla, Principe de Vintimilla, Marquès de Cropani, Conde de el Peñòn de la Vega, Caballero Professo de el Militar Orden de Sant-Iago, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede, Obispo de Barcelona, de el Consejo de su Magestad, y Vicario General de sus Reales Exercitos: Deseando embarazar los escrupulos que hasta ahora se han experimentado en las conciencias de muchas personas de ambos sexos, sobre el uso de carnes, y lacticinios; hacemos notorio, y manifiesto à todos los Rectores, Curas, Confessores, Capellanes de Regimientos, y demàs individuos de qualesquier grado, y condicion que sean, residentes en este nuestro Arzobispado, y que sirven à el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) como la Santidad de nuestro mui Santo Padre CLEMENTE DUODECIMO, de feliz memoria, se dignò conceder, à favor de todos aquellos que Militan en los Exercitos de su Magestad, el indulto perpetuo de que puedan comer carne, y lacticinios, en los Viernes, Sabados, y Vigilias de el año, como en la Quaresma, excepto los Viernes, y Sabados de esta, y la Semana Santa, en que deben abstenerse de la comida de carne, y pueden libre, y licitamente usar de la de lacticinios sin temor de incurrir en las penas Eclesiasticas, ni de gravar sus conciencias; cuyo privilegio declaramos (para extirpar toda duda) que comprehende à las mugeres, hijos, y criados de los Oficiales de la Tropa. Dado en Barcelona, à 12. de Enero de 1741. Francisco, Obispo de Barcelona. Lugar de el Se ✠ llo. Por mandado de el Arzobispo mi Señor. Don Miguel Gonzalez de Quintanilla, Secretario.

Y para mayor claridad, è inteligencia de dicho Privilegio, declaro, se debe entender con todas las personas de uno, y otro sexo, que componen, y siguen los Exercitos de su Magestad, ya sea en España, ò fuera de ella, en marchas, Quarteles, aloxamientos, en quietud, ò en actual exercisio, y que la Semana Santa se debe entender desde el Domingo de Ramos, en el que se debe comer pescado, no haviendo obligacion de ayunar en ninguno de los dias prohibidos de carne: y para que llegue à noticia de todos, se fixarà este à la puerta de cada uno de los Quarteles, que ocupa dicho Regimiento, y donde estuvieren aloxados, en el sitio mas publico, leyendose antes una noche al tiempo de tomar la orden. Dado en à de de 17